RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 170, por cuyo medio el Estado cede a perpetuidad a la Común de Azua las obras del Acueducto de aquella ciudad.— G. O. Nº 5864, del 3 de Febrero de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 170.

Art. 1.— Las obras que constituyen el Acueducto de la ciudad de Azua, con todos sus depósitos, tuberías, equipos e instalaciones accesorias, quedan cedidas en propiedad pública perpetua a la Común de Azua, la cual, en consecuencia, percibirá en su beneficio las rentas de dicho Acueducto.

Art. 2.— La cesión prevista en el artículo anterior se hace a condición, primero, de que la Común de Azua no podrá ceder esas obras, en propiedad, a ninguna persona o entidad; segundo, de que el servicio justo de agua a los establecimientos oficiales será gratuito; y tercero, de que las tarifas de suministro de agua a los clientes privados del Acueducto deberán ser siempre aprobadas por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Ley sobre Servicios Públicos.

Párrafo.— Mientras no se modifiquen las tarifas actuales, con el requisito establecido anteriormente, dichas tarifas permanecerán en vigor.

Art. 3.— La entrega de las obras del Acueducto al Ayuntamiento de Azua se efectuará el 19 de marzo del año en cur-

so, en acto solemne, fecha desde la cual quedará derogada la Ley Nº 51, del 3 de noviembre de 1942, que nacionalizó dichas obras. Desde la misma fecha, la Común de Azua quedará subrogada, por el Estado, en el Contrato de arrendamiento del Acueducto, actualmente en ejecución.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Desprádel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. de J. Troncoso de la Concha.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F Bonnelly.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.